VISTA ENERGY, S.A.B. DE C.V.

Política de Operaciones con valores que realicen personas que dispongan de Información Privilegiada (INSIDER TRADING)

Vista Energy, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad") es una sociedad cuyas acciones se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores ("RNV") y listadas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV") y la Bolsa de Valores de Nueva York (*New York Stock Exchange*) (dichas bolsas de valores referidas en lo individual como una "Bolsa de Valores", y conjuntamente como las "Bolsas de Valores").

01 > Objeto

Las leyes de valores de los Estados Unidos de América ("Estados Unidos"), los Estados Unidos Mexicanos ("México") y otras jurisdicciones prohíben la realización de operaciones con valores de renta variable o de deuda de una sociedad cuando se tiene conocimiento de información relevante de dicha sociedad que no ha sido revelada al público inversionista.
Considerando lo anterior y para efecto de (i) promover activamente el cumplimiento de dichas leyes, y prevenir incumplimientos por concepto de realización de operaciones con valores haciendo uso de información privilegiada por parte de funcionarios, consejeros, empleados y otros, así como para (ii) cumplir con las siguientes regulaciones mexicanas:

- La Ley del Mercado de Valores ("LMV");
- Las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores (la "Circular Única"); y
- Las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Operaciones con Valores que Realicen los Consejeros, Directivos y Empleados de Entidades Financieras y Demás Personas Obligadas;

la Sociedad ha implementado las políticas y procedimientos descritas en el presente documento (la "Política").

02 > Definiciones

- **"Funcionario Relevante":** persona que, en virtud de la ocupación de un cargo dentro de la Sociedad o en cualquier entidad controlada por la Sociedad o que controle a la Sociedad, tome decisiones que puedan afectar de forma significativa la situación administrativa, financiera, operativa o legal de la Sociedad o sus subsidiarias, así como a los miembros del consejo de administración y el secretario de dicho consejo de la Sociedad.[1]

- **"Accionista con Participación Relevante":** persona que tenga (directa o indirectamente) más del 10% de las acciones de la Sociedad (junto con los miembros del consejo y el secretario del consejo de dicho accionista).

- **"Sujeto Obligado de la Sociedad":** son los Funcionarios Relevantes, los Accionistas con Participación Relevante y/o cualquiera de los demás funcionarios, empleados, empleados temporales, y consultores independientes.

[1] Considerando la actual estructura de la Sociedad, además de los miembros del Consejo de Administración y el Secretario de dicho Consejo, el *Chief Executive Officer*, el *Chief Operating Officer*, el *Chief Financial Officer* y el Director de Relaciones con los Inversores también se consideran "Funcionarios Relevantes".

03 › Ámbito de aplicación de la Política

La presente Política aplica a todas las personas, que ocupen un cargo dentro de, o a aquellas empleadas por, la Sociedad y/o sus subsidiarias, incluyendo el director general de la Sociedad (el "Director General"), los Funcionarios Relevantes, los Accionistas con Participación Relevante y los demás Sujetos Obligados de la Sociedad, que celebren o tengan la intención de celebrar, o instruyan o tengan la intención de instruir, la celebración de operaciones (incluyendo, sin limitar, la suscripción, adquisición, enajenación o transferencia por cualesquier medios) directa o indirectamente, con (1) cualquier tipo de valores (incluyendo aquellos que están inscritos en el RNV), tales como acciones preferentes, títulos opcionales y obligaciones convertibles, (2) cualquier tipo de título de crédito que represente los valores descritos en el inciso (1) anterior (incluyendo, sin limitar, los *American Depositary Receipts*, las *American Depositary Shares* o instrumentos similares utilizados en mercados extranjeros que representen los valores descritos en el inciso (1) anterior), o (3) cualesquier opciones o instrumentos financieros derivados los cuales utilicen los valores descritos en los incisos (1) y (2) anteriores como activos subyacentes, incluyendo valores intercambiables por los mismos, hayan sido o no emitidos por la Sociedad, tales como opciones y/o certificados de depósito que coticen en Bolsa por ejemplo, CEDEARs (dichos valores, los "Valores de la Sociedad", y dichas operaciones, las "Operaciones con Valores de la Sociedad").

Las restricciones y prohibiciones previstas en esta Política aplicables a los Sujetos Obligados de la Sociedad son igualmente aplicables a sus cónyuges e hijos menores de edad, y a los mayores de edad que convivan en el hogar de dichos Sujetos Obligados de la Sociedad, así como a cualquier entidad sobre la cual un Sujeto Obligado de la Sociedad, directa o indirectamente, tenga influencia o controle (las "Partes Relacionadas"). Cada Sujeto Obligado de la Sociedad es responsable de asegurarse que dichas Partes Relacionadas o entidades se abstengan de realizar las actividades restringidas o prohibidas bajo esta Política.

04 › Principios rectores de las Operaciones con Valores de la Sociedad

Aunado a lo dispuesto en el artículo 370 de la LMV, todas las Operaciones con Valores de la Sociedad realizadas por Sujetos Obligados de la Sociedad (ya sea por ellos mismos o a través de terceros), se regirán por los siguientes principios:

i. Transparencia en la celebración de Operaciones con Valores de la Sociedad.
ii. Igualdad de oportunidades con respecto a otros participantes del mercado en la celebración de Operaciones con Valores de la Sociedad.
iii. Protección de la confiabilidad del mercado de valores.
iv. Observancia de los usos bursátiles y las sanas prácticas de mercado.
v. Inexistencia de conflictos de interés.
vi. Desconocimiento de Información Privilegiada (conforme se define más adelante) relacionada con los valores sobre los cuales se celebran operaciones.

05 › Obligaciones de Entrega de Información

Cada Sujeto Obligado de la Sociedad, salvo por los Accionistas con Participación Relevante, deberá recibir (al momento de iniciar su relación con la Sociedad o con cualquiera de sus subsidiarias) una copia de esta Política, y deberán firmar un acuse de recibo de las mismas que deberá conservar el Área de Cumplimiento Regulatorio (el "Área de Cumplimiento Regulatorio"), en el que los Sujetos Obligados de la Sociedad reconocerán por escrito que ellos conocen, entienden, se comprometen a cumplir con, y adherirse a, esta Política.

Cada Sujeto Obligado de la Sociedad que sea un Accionista con Participación Relevante deberá recibir una copia de esta Política y deberá firmar dicho acuse en el momento en que notifique a la Sociedad sobre el número de acciones que detenta conforme al artículo 49 Bis 3 de la Circular Única.

Cada Funcionario Relevante deberá entregar al Área de Cumplimiento, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha en que fue nombrado o contratado (lo que ocurra primero) un reporte describiendo (1) los valores inscritos el RNV, (2) los títulos de crédito que representen los valores referidos en el inciso (1) anterior, y (3) las opciones o instrumentos financieros derivados que utilicen los valores o títulos de crédito a los que se refieren los incisos (1) y (2) anteriores como activos subyacentes; en cada caso, de los que sean titulares a la fecha de entrega de tal reporte por parte de dicho Funcionario Relevante ya sea directa o indirectamente a través de un tercero, así como conforme a cualquier contrato de intermediación o contrato similar celebrado por dichos Funcionarios Relevantes a dicha fecha.

Todos los Funcionarios Relevantes deberán informar al Área de Cumplimiento sobre cualquier contrato de intermediación o contrato similar que tengan intención de celebrar con cualquier contraparte mexicana o extranjera, antes de su celebración.

Cada Funcionario Relevante deberá entregar al Área de Cumplimiento, antes del décimo sexto día de abril, julio, octubre y enero de cada año, respectivamente, un reporte firmado que verse sobre todas las Operaciones con Valores de la Sociedad que dicho Funcionario Relevante haya realizado durante el trimestre inmediato anterior. En caso que durante el trimestre correspondiente un Funcionario Relevante no haya realizado una Operación con Valores de la Sociedad, dicha situación deberá ser manifestada en el reporte antes mencionado.

Todos los Funcionarios Relevantes deberán otorgar su autorización al intermediario financiero con quien hayan celebrado un contrato de intermediación o contrato similar para que dicho intermediario proporcione a la Sociedad cualquier información relacionada con Operaciones con Valores de la Sociedad celebradas al amparo de dicho contrato.

06 > Políticas y Procedimientos

a. Prohibición general de celebrar operaciones con Información Privilegiada

No negociar con ni divulgar Información Privilegiada

Cualquier Sujeto Obligado de la Sociedad que disponga de Información Privilegiada sobre la Sociedad por ninguna circunstancia podrá:

i. adquirir, vender o efectuar cualesquier operaciones, directa o indirectamente, con Valores de la Sociedad cuya cotización o precio puedan ser influenciados por dicha Información Privilegiada;
ii. emitir recomendaciones con respecto a Valores de la Sociedad cuya cotización o precio puedan ser influenciados por dicha Información Privilegiada;
iii. divulgar dicha Información Privilegiada a cualquier tercero, salvo que el recipiente respectivo deba tener acceso a dicha Información Privilegiada con motivo de su empleo, cargo o comisión; o
iv. asistir en la realización de cualesquiera de las actividades antes mencionadas.

Las restricciones antes mencionadas serán aplicables, de igual manera, a cualquier operación con valores de otra sociedad respecto de la cual se cuente con Información Privilegiada obtenida con motivo de la relación laboral con, o por la prestación de servicios por cuenta de, la Sociedad o cualquiera de sus subsidiarias.

Salvo que se establezca lo contrario en esta Política y en la legislación aplicable, las operaciones que pudieran resultar necesarias o justificables por razones particulares no están exceptuadas de estas restricciones. La legislación en materia de valores no prevé circunstancias atenuantes. En cualquier caso, la realización de una operación que presumiblemente pueda considerarse inapropiada deberá evitarse para salvaguardar la reputación de la Sociedad de adherirse a los estándares más altos de conducta.

Información Privilegiada

Desde un punto de vista práctico, es imposible definir todas las categorías de información relevante, ya que la determinación final sobre dicha relevancia por parte de las autoridades supervisoras estará basada en la evaluación conjunta de todos los hechos y circunstancias. La información que no es relevante en un momento dado puede convertirse posteriormente en relevante y viceversa.

En términos generales, la información es "relevante" si razonablemente puede asumirse que un inversionista la consideraría como información importante al tomar una decisión de adquirir, mantener o vender valores. Cualquier información, acción o acontecimiento, de cualquier naturaleza, que influya o pueda influir en los precios de los valores de la sociedad, ya sea de forma positiva o negativa, en mayor o menor medida, constituye un evento relevante ("Evento Relevante") y, hasta entonces dicho Evento Relevante no sea divulgado a través de la BMV y al público inversionista en general (por ejemplo, mediante un comunicado de prensa), constituye "Información Privilegiada".

Considerando la generalidad de lo anterior, si bien puede resultar complicado en la práctica determinar si cierta información o acción, o bien, cierto acontecimiento en particular pudiesen ser calificados como Eventos Relevantes, existen ciertas categorías que son particularmente sensibles y, por regla general, deben siempre considerarse como Eventos Relevantes. A manera de ejemplo, la Circular Única considera como Eventos Relevantes los siguientes:

i. **Por lo que respecta a la estructura societaria de la Sociedad:**

   a. Cambios en la estructura organizacional de la Sociedad.
   b. Cambios de los integrantes de los órganos sociales de la Sociedad o de sus Funcionarios Relevantes, así como las razones que pudieran haber motivado dichos cambios.
   c. Cambios en los estatutos sociales de la Sociedad.

ii. **Por lo que se refiere a los negocios de la Sociedad:**

   a. La negociación o celebración de contratos materiales que no sean en el curso ordinario de negocios, la modificación o terminación de los mismos.
   b. La celebración, incumplimiento, rescisión o terminación de contratos o convenios de colaboración empresarial o de alianzas estratégicas por parte de la Sociedad, las entidades controladas por la Sociedad o en las cuales la Sociedad tenga "Influencia Significativa" (entendiéndose por tal una posición que le confiera la titularidad del derecho de ejercer el voto respecto del 20% o más del capital social de la sociedad correspondiente según dicho).
   c. La celebración, incumplimiento, rescisión, modificación o terminación de contratos o convenios con proveedores, clientes o gobiernos de cualquier nivel que sean determinantes para la realización del objeto social de la Sociedad, las entidades controladas por la Sociedad o en las cuales la Sociedad tenga Influencia Significativa.
   d. La participación en licitaciones o concursos por parte de la Sociedad, las entidades controladas por la Sociedad o en las cuales la Sociedad tenga Influencia Significativa, y los resultados de los mismos.

e. El inicio de la relación con o la sustitución de un cliente o proveedor importante para la Sociedad, las entidades controladas por la Sociedad o en las cuales la Sociedad tenga Influencia Significativa.
f. El anuncio, desarrollo, creación o cancelación de una línea de negocios, producto o servicio por parte de la Sociedad, las entidades controladas por la Sociedad o en las cuales la Sociedad tenga Influencia Significativa, así como cualesquier defectos significativos o modificaciones a los mismos.
g. El momento de entrada al mercado de un nuevo producto, servicio o tecnología.
h. Cambios significativos en los precios.
i. La inminente declaración judicial de concurso mercantil o quiebra, o bien, problemas de liquidez financiera de la Sociedad, las entidades controladas por la Sociedad o en las cuales la Sociedad tenga Influencia Significativa.
j. El descubrimiento de recursos, o bien, el desarrollo, adquisición o aplicación de nuevas tecnologías que impacten la operación del negocio de la Sociedad, las entidades controladas por la Sociedad o en las cuales la Sociedad tenga Influencia Significativa.
k. La incorporación, separación, retiro o exclusión de socios o accionistas que mantengan contratos o colaboren en la operación relacionada con aspectos financieros, legales, tecnológicos o administrativos de la Sociedad, las entidades controladas por la Sociedad o en las cuales la Sociedad tenga Influencia Significativa.
l. Noticias sobre o negociación respecto a la enajenación o adquisición de activos significativos o de una subsidiaria.
m. Incidentes significativos de ciberseguridad.

iii. En relación con los Valores de la Sociedad:

a. Noticias sobre, negociación o consumación de proyectos de inversión, fusiones o adquisiciones o cualquier proyecto que involucre la adquisición de acciones de la Sociedad que, como resultado, modifiquen su estructura de capital social y, según sea el caso, modifiquen la estructura de capital social de las entidades controladas por la Sociedad o en las cuales la Sociedad tenga Influencia Significativa. Este párrafo también aplica a certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, inmobiliarios, de inversión en energía e infraestructura, o de proyectos de inversión.
b. Según sea el caso, cualesquier modificaciones a la calificación de la Sociedad por parte de una institución calificadora de valores.
c. Las causas que originen la adquisición por parte de la Sociedad de las acciones propias de la Sociedad en volúmenes atípicos o inusuales.
d. Cualquier información, actos, hechos o acontecimientos relacionados con las ofertas públicas de los Valores de la Sociedad.
e. La oferta de Valores de la Sociedad en bolsas de valores nacionales o extranjeras, así como cualquier decisión de deslistar dichos Valores de la Sociedad.
f. División de acciones (*split*).

iv. Respecto de la situación financiera de la Sociedad:

a. Resultados financieros.
b. Desviaciones en el desempeño de la Sociedad o de sociedades controladas por la Sociedad, las entidades controladas por la Sociedad o en las cuales la Sociedad tenga Influencia Significativa con respecto a los pronósticos o proyecciones previamente divulgados.
c. El otorgamiento o la obtención de créditos, préstamos o financiamientos que representen un monto significativo del capital consolidado de la Sociedad. Asimismo, la suma de créditos, préstamos o financiamientos contratados por la Sociedad a partir de la publicación del último reporte trimestral de la Sociedad, en la medida en que dicha suma represente el 5% o más del total de activos, pasivos o capital consolidado de la Sociedad.
d. Modificaciones relevantes en activos estratégicos de la Sociedad.
e. Deterioros, amortizaciones o restructuraciones sobre los pasivos más importantes de la Sociedad, las entidades controladas por la Sociedad o en las cuales la Sociedad tenga Influencia Significativa.
f. Modificaciones a la política de pago de dividendos, así como cualesquier préstamos o créditos otorgados a la Sociedad que impliquen o involucren restricciones u obligaciones de dar, hacer o de no hacer, tales como el pago de dividendos, o bien, aquellos que impliquen modificaciones a la estructura de capital de la Sociedad.
g. Proyecciones de ingresos, ganancias o pérdidas futuros.
h. Creación de una obligación material financiera contingente o directa.

v. **En relación con litigios y modificaciones regulatorias:**

a. Exposición significativa a riesgos asociados a litigios o cumplimiento regulatorio con motivo de un procedimiento contencioso, de investigación o de ejecución en curso o posible de iniciarse, o acontecimientos significativos relacionados con los mismos.
b. Conflictos colectivos de índole laboral de la Sociedad o de sociedades controladas por la Sociedad, las entidades controladas por la Sociedad o en las cuales la Sociedad tenga Influencia Significativa.
c. Procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales relevantes para la Sociedad, las entidades controladas por la Sociedad o en las cuales la Sociedad tenga Influencia Significativa, así como las resoluciones relacionadas con dichos procedimientos.
d. Modificaciones a leyes o disposiciones gubernamentales que impacten la operación del negocio de la Sociedad, las entidades controladas por la Sociedad o en las cuales la Sociedad tenga Influencia Significativa.

Información No Pública

Para efectos de esta Política, se considera que los Eventos Relevantes son del conocimiento público una vez que son divulgados al público en general (por ejemplo, mediante un comunicado de prensa) y a través de la BMV, y que el público inversionista ha tenido tiempo de asimilar plenamente la información. La información será considerada plenamente asimilada (1) si la información se publica antes de las 9:30 a.m., hora este de EE. UU. en un "día de operación", en el primer "día de operación" después de que se publica la información y (2) si la información se publica a partir de las 9:30 a.m., hora este de EE. UU., en un "día de operación" o en un día que no sea un "día de operación", a partir de las 9:30 a.m., hora este de EE. UU en el segundo "día de operación" posterior a que la información sea divulgada. Un "día de operación" es un día en el cual la Bolsa de Valores está abierta para operar. Si, por ejemplo, la Sociedad realiza un anuncio el lunes a las 8:00 a.m. hora este de EE. UU., la información en el anuncio sería considerado de conocimiento público a partir de las 9:30 a.m., hora este de EE. UU. del martes (asumiendo que todos los días relevantes son "días de operación"); y si el anuncio se realiza el lunes 9:30 a.m. hora este de EE. UU., la información en el anuncio sería considerada pública a las 9:30 a.m., hora del este de EE. UU. del miércoles (asumiendo que todos los días relevantes sean "días de operación").

b. Restricciones y Prohibiciones Especiales; Períodos de Restricción de Negociación con Valores y Ventanas de Oportunidad de Negociación con Valores

Las siguientes operaciones conllevan riesgos legales considerables, o bien, aparentan conductas inapropiadas o inadecuadas por parte de los Sujetos Obligados de la Sociedad y, por lo tanto, están restringidas o prohibidas, conforme a lo establecido a continuación. Las restricciones y prohibiciones aplicarán aún si los sujetos alcanzados no detentan Información Privilegiada.

Ventas en corto

Las ventas en corto (*short sales; i.e.*, la venta de un valor por parte de un vendedor que no es propietario del mismo), por su naturaleza, reflejan una expectativa de que el precio del valor disminuirá. Las ventas en corto pueden crear incentivos inadecuados e indicar al mercado la falta de confianza en las proyecciones de la Sociedad. En consecuencia, ningún Sujeto Obligado de la Sociedad (salvo por los Accionistas con Participación Relevante) pueden celebrar ventas en corto con los Valores de la Sociedad.

Opciones que coticen en Bolsa

Una opción de venta (*put*) es una opción para vender un valor a un precio específico antes de una fecha determinada, y una opción de compra (*call*) es una opción o derecho para adquirir un valor a un precio específico antes de una fecha determinada. Por lo general, las opciones de venta se adquieren cuando una persona considera que el valor de un título disminuirá, mientras que las opciones de compra se adquieren cuando considera que su valor aumentará. Una operación con opciones, por sus características, consiste en una apuesta sobre el movimiento a corto plazo de los Valores de la Sociedad, y puede aparentar ser una operación realizada por una persona con Información Privilegiada. Las operaciones con opciones pueden enfocar la atención del Sujeto Obligado de la Sociedad en un rendimiento a corto plazo en perjuicio de los objetivos a largo plazo de la Sociedad. En tal sentido, ningún Sujeto Obligado de la Sociedad (salvo por los Accionistas con Participación Relevante) podrán estar involucrados en la opción de venta, opción de compra o en otra operación de valores derivados con respecto a los Valores de la Sociedad en una bolsa de valores o en otro mercado organizado o de otra manera. La restricción en la oración anterior no aplica a los títulos opcionales emitidos por la Sociedad; para evitar dudas, las otras restricciones descritas en esta Política sí aplican a los títulos opcionales emitidos por la Sociedad.

Operaciones de Cobertura

Ciertas formas de cobertura u operaciones de monetización, incluyendo *collars* a costo cero, permutas financieras de capital, fondos cotizados y contratos de venta futuros, permiten a un accionista bloquear en parte el valor de su tenencia de acciones usualmente a cambio de todo o parte de la apreciación potencial de la acción. Estas operaciones permiten a los accionistas continuar siendo propietarios de los valores cubiertos pero sin los riesgos y beneficios completos de ser propietarios. Debido a que la participación en estas operaciones puede causar que un Sujeto Obligado de la Sociedad deje de tener los mismos objetivos que los otros accionistas de la Sociedad, ningún Sujeto Obligado de la Sociedad (salvo por los Accionistas con Participación Relevante) podrán participar en estas operaciones.

Cuentas de Margen y Prendas

Los valores mantenidos en cuentas de margen como garantías de un crédito con margen pueden ser vendidos por el intermediario sin el consentimiento del cliente si éste no cumple con la solicitud de margen. Asimismo, los valores otorgados en prenda (o hipotecados) como garantía de un crédito pueden venderse en remate si el deudor incumple con el crédito. Una venta con margen o una venta por remate que se efectúe en un momento en el que el acreedor prendario esté en posesión de Información Privilegiada o no se le permita comerciar con Valores de la Sociedad de otra manera, estaría sujeta a las restricciones de esta Política sobre la negociación durante dichos momentos. Por lo tanto, cualquier persona que desee otorgar en prenda Valores de la Sociedad como garantía de un crédito debe notificar la operación propuesta al Área de Cumplimiento presentando una solicitud con al menos una semana antes de la fecha de celebración propuesta de los documentos que evidencien la prenda propuesta.

Restricciones aplicables a la Recompra de Acciones

Antes de la celebración de Operaciones con Valores de la Sociedad, todo Sujeto Obligado de la Sociedad que sea miembro o secretario del Consejo de Administración o un Accionista con Participación Relevante deberá consultar con la Sociedad si la Sociedad ha transmitido o tiene la intención de transmitir órdenes de compra o de colocación de acciones representativas de su propio capital social (es decir, operaciones con el fondo de recompra), en cuyo caso dichas personas se abstendrán de transmitir órdenes de compra o de venta, según corresponda, a menos que sea en el contexto de una oferta pública.

Dado que el propósito de la obligación de consultar a la Sociedad antes de la ejecución de operaciones es prevenir que la Sociedad incurra en incumplimiento de la restricción establecida en el primer párrafo del artículo 366 de la LMV (es decir, que ciertas personas que se presumen poseen información privilegiada puedan comprar o vender Valores directamente a la Compañía) y considerando que, de acuerdo con el artículo 56 de la LMV, la Sociedad solo puede comprar o vender dichos Valores a través de una bolsa de valores autorizada en México, dichas obligaciones de consulta no serán aplicables a órdenes de compra o venta de Valores que se lleven a cabo fuera de una bolsa de valores autorizada en México (por ejemplo, órdenes de compra o venta de *American Depositary Shares* (ADSs) sobre acciones que representan el capital social de la Compañía, las cuales se colocan en la Bolsa de Nueva York), ya que no es posible legalmente para la Sociedad estar en el otro lado de tal transacción. Para evitar cualquier duda, las obligaciones de consulta no se aplicarán a la ejecución de Transacciones en el contexto de un plan de negociación conforme a la Regla 10b5-1 de la Ley de Bolsa de Valores (Exchange Act), ya que este solo opera fuera de una bolsa de valores autorizada en México.

Períodos de Restricción de Negociación con Valores ("Blackout Periods")

La Sociedad ha establecido períodos de restricción de negociación con valores trimestrales y puede imponer períodos de restricción adicionales y especiales, cada uno de los cuales conforme a lo descrito a continuación.

Períodos de Restricción de Negociación con Valores Trimestrales. La publicación de los estados financieros trimestrales de la Compañía puede tener un impacto significativo en el valor de mercado de sus acciones. Por ello, y con el fin de evitar incluso la apariencia de uso de Información Privilegiada, se establece un período de restricción durante el cual los Sujetos Obligados de la Sociedad no podrán realizar operaciones con valores de la Compañía, independientemente de si poseen o no Información Privilegiada en ese momento.

Los períodos de restricción trimestrales comienzan el último día de cada trimestre y terminan a (1) las 9:30 a.m., hora del este de los Estados Unidos en el primer "día de operación" después de la publicación del reporte de los resultados trimestrales de la Sociedad si dicha publicación ocurre antes de las 9:30 a. m., hora este de EE. UU., en un "día de operación" o (2) las 9:30 a. m., hora este de EE. UU., en el segundo día de operación posterior a dicha publicación, si dicha publicación ocurre a partir de las 9:30 a. m., hora este de EE.UU., en un "día de operación" o en un día que no es un "día de operación". Durante estos períodos Sujetos Obligados de la Sociedad no pueden realizar operación alguna con Valores de la Sociedad.

Período de Restricción de Negociación Corto. Los Sujetos Obligados de la Sociedad no podrán (a) adquirir, ya sea directa o indirectamente, cualquier tipo de Valores de la Sociedad, durante un período de 3 meses contado a partir de la fecha en que dicho Sujeto Obligado de la Sociedad haya realizado la última venta de un Valor de la Sociedad; o (b) vender cualquier tipo de Valores de la Sociedad, propiedad de dicho Sujeto Obligado de la Sociedad, ya sea directa o indirectamente, durante un período de 3 meses a partir de la fecha en que dicho Sujeto Obligado de la Sociedad haya realizado la última adquisición de un Valor de la Sociedad.

Sin perjuicio de los demás términos de esta Política, el período de restricción de negociación de tres meses no será aplicable a las Operaciones con Valores de la Sociedad que:

i. sean realizadas por intermediarios del mercado de valores, fondos de inversión y compañías de seguros y fianzas, por cuenta propia;
ii. representen adquisiciones o enajenaciones de valores por parte de los Sujetos Obligados de la Sociedad o de sociedades controladas por la Sociedad, adquiridas en el contexto de planes de compra de acciones concedidos a empleados, que hayan sido previamente aprobados en la asamblea de accionistas de la Sociedad y que establezcan un tratamiento general y equitativo para todos los funcionarios y empleados que mantengan condiciones laborales similares; o
iii. estén expresamente autorizados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV") en caso de:

a. *Reestructuras societarias, tales como fusiones, escisiones, adquisiciones o ventas de activos que representen al menos el 10% de los activos y de las ventas de la Sociedad en el último ejercicio social.*
b. *Ofertas públicas.*
c. *Derechos de preferencia en la suscripción de acciones.*
d. *Disposiciones de Valores de la Sociedad pertenecientes a una serie determinada con la finalidad de adquirir Valores de la Sociedad de una serie diferente con el producto derivado de dicha disposición.*
e. *Obtención de liquidez para gastos de emergencia o aquellos derivados de caso fortuito o de fuerza mayor.*
f. *Cualquier otro evento previsto en la LMV.*

Períodos Especiales de Restricción de Negociación. Los Sujetos Obligados de la Sociedad no pueden realizar cualquier Operación con Valores de la Sociedad desde (a) el momento en que tengan posesión de Información Privilegiada y hasta (b) el segundo "día de operación" después de que dicha información se haya divulgado de forma generalizada al mercado (por ejemplo, que sea incluida en un comunicado de prensa) y a través de la BMV.

Adicionalmente, en cualquier momento el Área de Cumplimiento puede imponer períodos especiales de restricción de negociación con valores, durante los cuales se prohibirá a los funcionarios competentes y a otras personas afectadas que participen en Operaciones con Valores de la Sociedad. En el caso de un período especial de restricción de negociación, el Área de Cumplimiento lo notificará a los Funcionarios Relevantes y a otras personas afectadas, quienes tendrán prohibido realizar cualquier tipo de Operación con Valores de la Sociedad hasta que se les notifique por escrito lo contrario. La imposición de un período especial de restricción de negociación es en sí mismo Información Privilegiada, y el hecho de que se haya impuesto no puede ser revelado a terceros.

Modificación de un Período de Restricción de Negociación. En la medida en que lo permita la legislación aplicable en materia de valores, el Área de Cumplimiento podrá acortar, suspender, dar por terminado o ampliar cualquier período de restricción de negociación en el momento y durante el tiempo que considere oportuno considerando las circunstancias pertinentes. Dicha modificación será debidamente notificada a las personas afectadas.

c. Ciertas Excepciones

El ejercicio de opciones de compra de acciones y/o de títulos opcionales de la Sociedad, en el marco de programas de incentivos de largo plazo para el personal o cualquier otro programa que la Sociedad haya implementado, no estará sujeto a las restricciones previstas en la presente Política.

Procedimientos y Lineamientos Adicionales

Operaciones de conformidad con los Planes de la Regla 10b5-1

La implementación de un plan de negociación conforme a la Regla 10b5-1 de la Ley de Bolsas de Valores (Exchange Act) permite a una persona emitir una instrucción a un intermediario para comprar o vender valores de la Sociedad, siempre y cuando el plan especifique las fechas, precios y cantidades de las operaciones previstas o establezca una fórmula para dichos fines. Las operaciones realizadas de conformidad con un plan conforme a la Regla 10b5-1 que cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación podrán celebrarse, en general, aunque la persona que estableció el plan pueda estar en posesión de Información Privilegiada al momento de la operación.

Únicamente se podrá establecer un plan de negociación cuando una persona no esté en posesión de Información Privilegiada y cuando no esté vigente un período de restricción de negociación. Toda persona sujeta a esta Política que desee establecer un plan conforme a la Regla 10b5-1 deberá presentar el plan de negociación para la aprobación por escrito del Área de Cumplimiento. Todos los planes conforme a la Regla 10b5-1 deben ser implementados a través de un intermediario a satisfacción de la Sociedad. La terminación o las modificaciones posteriores a cualquier plan de la Regla 10b5-1 también deben ser aprobadas previamente por el Área de Cumplimiento.

El que se otorgue o no la aprobación previa dependerá de todos los hechos y circunstancias del momento, pero se deberán tener en cuenta los siguientes lineamientos:

i. El plan de negociación debe celebrarse fuera de México, deberá ser aplicable únicamente a las operaciones a realizarse en la Bolsa de Valores de Nueva York y deberá establecer términos que no violen el período de restricción de negociación de corto plazo, y el Sujeto Obligado de la Sociedad correspondiente deberá declarar, a satisfacción de la Sociedad, que dicho plan y su implementación no tendrán efecto en México.
ii. El plan de negociación deberá constar por escrito y se deberá celebrar únicamente cuando no esté vigente un período de restricción de negociación y cuando la persona no esté en posesión de Información privilegiada;
iii. El plan de negociación debe ser adoptado de buena fe y no como parte de un plan o esquema para evadir las regulaciones de prevención de fraudes bajo las leyes federales de valores y el Sujeto Obligado de la Sociedad debe actuar en todo momento de buena fe con respecto al plan de negociación;
iv. Cualquier Funcionario Relevante o Accionista con Participación Relevante que adopte un plan de negociación en el mercado debe certificar por escrito, en los términos del acuerdo del plan de negociación de mercado, que, al momento de la adopción del plan de negociación (ya sea un plan nuevo o como resultado de una Modificación de Terminación, tal como se define más abajo): (1) no tienen conocimiento de Información Privilegiada sobre la Sociedad o los valores de la Sociedad; y (2) están adoptando el plan de buena fe y no como parte de un plan o esquema para evadir las prohibiciones de la Regla 10b-5;
v. Cualquier modificación del importe, precio o momento de la compra o venta de valores bajo un plan de negociación, así como cualquier cambio en un algoritmo o programa informático que afecte a dichos factores, se considerará como una terminación del plan de negociación vigente y la adopción de un nuevo plan de negociación con el fin de reiniciar el Período de Transición (como se define a continuación) (cualquier modificación de este tipo, una "Modificación de Terminación");
vi. La primera operación realizada después de la adopción o Modificación de Terminación de un plan de operación de mercado de (A) un Funcionario Relevante o de un Accionista con Participación Relevante podrá realizarse no antes de lo que lo último que ocurra entre: (i) 90 días calendario desde la adopción o modificación y (ii) el segundo día hábil, después de que la Sociedad anuncie sus resultados financieros para el trimestre en el que se adopta o modifica el plan de negociación mediante una Modificación de Terminación (pero en cualquier caso, sin exceder los 120 días posteriores a la adopción del plan de negociación o de cualquier Modificación de Terminación de dicho plan de negociación), o (B) un Sujeto Obligado de la Sociedad distinto de un Funcionario Relevante y de un Accionista con Participación Relevante podrá realizarse no antes de los 30 días calendario desde la adopción o modificación del plan (conjuntamente, el "Período de Transición");
vii. Un sujeto no puede tener más de un plan de negociación vigente en un momento dado, excepto (i) un plan único celebrado con múltiples agentes o cuando se reemplaza un agente (siempre que dicho reemplazo no cambie el volumen de compra o venta, precio o fecha de compra); (ii) donde hay un plan que comienza antes y otro que comienza después, diseñados para operar en secuencia, de manera que uno comienza después de la terminación del otro e incorpora un "Período de Transición"; (iii) un único plan de "venta para cubrir" (destinado a causar la venta de valores para satisfacer obligaciones de retención que surjan del devengamiento de cierta compensación basada en acciones y otros incentivos de compensación no sujetos a discrecionalidad en cuanto a su devengamiento, pero sin incluir opciones) que existe simultáneamente con otro plan y (iv) cualquier otra situación permitida por la ley aplicable y sujeta a la aprobación previa del Área de Cumplimiento;

viii. Si un plan de negociación está destinado a efectuar una sola transacción, un sujeto no podrá haber tenido otro plan comercial destinado a efectuar una sola transacción (10b5-1 o de otro tipo) durante el período de 12 meses anterior;
ix. El plan de negociación debe permitir su terminación por parte de la Sociedad en cualquier momento cuando la Sociedad crea que la negociación no pueda celebrarse legalmente de conformidad con sus términos;
x. Cualquier Modificación de Terminación deberá efectuarse únicamente fuera de un período de restricción de negociación cuando la persona no esté en posesión de Información Privilegiada y las operaciones en virtud de cualquier plan modificado no pueden efectuarse hasta que se cumpla el Período de Transición a partir de la celebración de dicha Modificación de Terminación;
xi. Los planes de negociación no eximen la necesidad de presentar el Formato 144 y el hecho que una operación reportada se haya realizado o vaya a realizarse de conformidad con un plan de negociación deberá ser señalado en el Formato aplicable; y
xii. Es posible que se requiera que se divulgue información sobre la adopción, modificación, terminación y términos materiales de cualquier plan de negociación (incluida cualquier modificación o cambio en el plan) en los informes trimestrales de la Sociedad presentados en el Formulario 6-K y en el informe anual en el Formulario 20-F; y
xiii. Deberá proporcionarse al Área de Cumplimiento una copia de la versión firmada de cualquier plan de negociación preautorizado para su archivo de conformidad con la Política de Conservación de Registros de la Sociedad.

Confidencialidad de Toda la Información No Pública

Los Sujetos Obligados de la Sociedad deben mantener la confidencialidad de la información no pública de la Sociedad. En caso que un Sujeto Obligado de la Sociedad reciba cualquier consulta o solicitud de información (en particular, resultados y/o proyecciones financieras, e incluyendo afirmaciones o negaciones con respecto a información sobre la Sociedad), de cualquier persona o entidad ajena a la Sociedad, como un analista de valores, y no forme parte de los deberes corporativos habituales de dicho Sujeto Obligado de la Sociedad responder a dicha consulta o solicitud, la consulta deberá remitirse al área de Relaciones con los Inversionistas, misma que determinará si dicha consulta también deberá de remitirse al Área de Cumplimiento.

Responsabilidad Individual

Cada Sujeto Obligado de la Sociedad es responsable en lo individual del cumplimiento de esta Política. Un Sujeto Obligado de la Sociedad tendrá, en cualquier momento, que abstenerse de realizar una Operación con Valores de la Sociedad, incluso si dicha persona hubiere planeado realizar dicha operación antes de conocer la Información Privilegiada. Si bien se puede y se debe consultar al Área de Cumplimiento con respecto a la aplicación de esta Política, incluyendo la conveniencia de realizar una operación concreta en un momento determinado, la responsabilidad de adherirse a esta Política y de evitar realizar operaciones ilegales, así como de garantizar que las Partes Relacionadas hagan lo mismo, recae en cada Sujeto Obligado de la Sociedad en lo individual.

Operaciones Posteriores a la Terminación

Esta Política se mantendrán en pleno vigor y efecto incluso después de la terminación de la relación laboral en, o de la consumación del servicio prestado a, la Sociedad. Si un Sujeto Obligado de la Sociedad cuenta con Información Privilegiada al momento en que termina su relación laboral o la prestación de sus servicios, esa persona no podrá realizar Operaciones con Valores de la Sociedad (ni con valores de otra sociedad, conforme a lo previsto en esta Política) hasta que dicha información se haya hecho pública o ya no sea relevante.

07 > Presentación de Reportes Especiales sobre ciertas Operaciones

a. Umbral de la LMV - Adquisiciones de entre el 10% y el 30% de las acciones de la Sociedad

Todo Sujeto Obligado de la Sociedad debe cumplir con la obligación prevista en el artículo 109 de la LMV, consistente en que cualquier persona o grupo de personas que adquiera, directa o indirectamente, dentro o fuera de la Bolsa de Valores, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas de cualquier naturaleza, acciones ordinarias de una sociedad que tenga como resultado una tenencia accionaria igual o mayor al 10% y menor al 30%, deberá informar al público de tal circunstancia a más tardar el día hábil siguiente a que tenga lugar dicho acontecimiento, a través de la Bolsa de Valores y de conformidad con los términos y condiciones que ésta misma establezca. Asimismo, dicha situación deberá ser informada a la CNBV en el mismo plazo. Tratándose de grupos de personas, se deberán revelar las tenencias individuales de cada uno de los integrantes de dicho grupo.

b. Umbral de la LMV - Incremento o Disminución del 5%

En la medida en que resulte aplicable, todo Sujeto Obligado de la Sociedad deberá cumplir con la obligación prevista en el artículo 110 de la LMV, consistente en que las personas relacionadas a una sociedad que, directa o indirectamente, incrementen o disminuyan en un 5% su participación sobre el capital social de dicha sociedad, mediante una o varias operaciones simultáneas o sucesivas, deberán informar al público de tal circunstancia a más tardar el día hábil siguiente a que tenga lugar dicho acontecimiento, a través de la Bolsa de Valores y de conformidad con los términos y condiciones que ésta establezca.

Asimismo, dicha persona relacionada deberá expresar si tiene o no la intención de adquirir una posición que le confiera la titularidad del derecho de ejercer el voto respecto del 20% o más del capital social de la sociedad correspondiente ("Influencia Significativa").

c. Umbral de la LMV - Personas con una participación accionaria del 10% o más en el capital social de la Sociedad, miembros del Consejo de Administración y Funcionarios Relevantes

En la medida en que resulte aplicable, todo Sujeto Obligado de la Sociedad deberá cumplir con la obligación prevista en el artículo 111 de la LMV, consistente en que toda persona que directa o indirectamente tengan una participación accionaria del 10% o más del capital social de una sociedad, así como los miembros del consejo de administración y los Funcionarios Relevantes de dicha sociedad, deberán informar a la CNBV y, en su caso, divulgar al público cualquier adquisición o enajenación de sus acciones.

Para efectos de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 bis y 49 bis 1 de la Circular Única, las personas correspondientes deberán informar a la CNBV y a la Bolsa de Valores sobre las adquisiciones o enajenaciones realizadas:

i. Durante un trimestre calendario, siempre que el importe total operado durante dicho período sea igual o superior al equivalente en pesos mexicanos a 1,000,000 de unidades de inversión ("UDIs") (considerando el valor de la unidad de inversión al último día hábil del trimestre respectivo), presentando la notificación respectiva dentro de los 5 días hábiles siguientes al cierre del trimestre respectivo; y
ii. Durante un plazo de 5 días hábiles, en caso que el importe total operado sea igual o superior a 1,000,000 de UDIs (considerando el valor de la unidad de inversión al último día hábil del trimestre respectivo), presentando la notificación respectiva dentro del día hábil siguiente a aquél en que se alcance dicho monto.

No será necesario presentar dichas notificaciones cuando no se alcancen los umbrales antes mencionados en los plazos indicados anteriormente.

d. Umbral de los Estatutos Sociales de la Sociedad (poison pill)

De conformidad con lo previsto en el artículo noveno de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad, y sujeto a ciertas excepciones previstas en dichos estatutos sociales, toda adquisición directa o indirecta de acciones de la Sociedad, o intento de adquisición de las mismas, de cualquier naturaleza y como quiera que se denomine, conforme a cualquier título o esquema legal, que se pretenda realizar, ya sea en una o varias operaciones o actos simultáneos o sucesivos de cualquier naturaleza jurídica, sin límite de tiempo entre sí, ya sea mediante una bolsa de valores o no, en México o en el extranjero, incluyendo operaciones estructuradas como fusiones, reorganizaciones corporativas, escisiones, consolidaciones, adjudicación o ejecución de garantías u otras operaciones o actos jurídicos similares (cualquiera de dichas operaciones, una "Adquisición"), por una o más personas, personas relacionadas, grupo de personas, grupo empresarial o consorcio, requerirán, para su validez, el acuerdo favorable, previo y por escrito del Consejo de Administración, cada vez que el número de acciones que se pretenda adquirir, cuando se sumen a las acciones que integren la tenencia previa de acciones en la Sociedad por parte del adquirente correspondiente, en su caso, dé como resultado que dicho adquirente sea titular de un porcentaje en el capital social equivalente o mayor a 10%. Una vez que se alcance dicho porcentaje, cualquier adquisición de acciones posterior por parte de cada una de dichas personas, personas relacionadas, grupo de personas, grupo empresarial o consorcio mediante la cual adquieran acciones adicionales de la Sociedad que representen un 2% o más deberá notificarse al Consejo de Administración de la Sociedad en el domicilio corporativo de la Sociedad (a través del Presidente del Consejo, con copia para el Secretario no miembro del Consejo de Administración de la Sociedad).

Para más información con respecto a las disposiciones destinadas a evitar los cambios de control dentro de los estatutos sociales vigentes de la Sociedad, por favor consulte el artículo noveno de los mismos.

08 > Posible incurrimiento en responsabilidad Penal y Civil y/o Imposición de Medidas Disciplinarias

a. Responsabilidad Penal y Civil

De conformidad con la legislación en materia de valores de los Estados Unidos y de México, las personas que realicen operaciones con valores de una sociedad cuando cuentan con Información Privilegiada sobre la misma, o que divulguen dicha información o hagan recomendaciones o expresen opiniones con base en dicha Información Privilegiada a una persona que realice operaciones con valores de esa sociedad ("divulgación"), pueden verse sujetas a la imposición de sanciones consistentes en el pago de multas y condena a prisión. La Sociedad y su personal de supervisión también pueden incurrir en responsabilidades civiles y penales si no implementan las medidas adecuadas para prevenir el uso ilegal de información privilegiada.

La Comisión de Bolsa y Valores *(Securities and Exchange Commission* o "SEC" por sus siglas en inglés) y la CNBV han impuesto sanciones considerables incluso cuando la persona que reveló la información no obtuvo beneficios derivados de la realización de la operación; con respecto a lo anterior, es importante mencionar que no existe un monto mínimo de beneficio para la prosecución.

b. Posibles Medidas Disciplinarias

Los Sujetos Obligados de la Sociedad que incumplan la presente Política estarán sujetos a la imposición de medidas disciplinarias por parte de la Sociedad, entre las cuales se encuentran la descalificación para formar parte en el futuro de los planes de incentivos basados en acciones de la Sociedad o la terminación de la relación laboral.

Asimismo, el Área de Cumplimiento informará al Consejo de Administración sobre cualquier incumplimiento de la presente Política que haya identificado.

09 › Supervisión del Cumplimiento

El Área de Cumplimiento vigilará el cumplimiento de esta Política y la revisará periódicamente. Aunado a las demás obligaciones a cargo del Área de Cumplimiento bajo esta Política, el Área de Cumplimiento llevará a cabo las siguientes funciones:

i. Autorizar, previo a su realización, todas las operaciones con los Valores de la Sociedad que sean presentadas voluntariamente para aprobación, con el fin de determinar si cumplen con la presente Política, la LMV, la Circular Única, las leyes sobre el uso de información privilegiada y la Regla 144 promulgada bajo la Ley de Valores de 1933 *(Securities Act of 1933*), según las mismas hayan sido o sean modificadas en cualquier momento;
ii. Enviar notificaciones a los Sujetos Obligados de la Sociedad y a otras personas afectadas con respecto a periodos especiales de restricción de negociación de valores;
iii. Mantener registros precisos de las altas, bajas y modificaciones trimestrales de los planes para garantizarla exactitud del reporte a la Sociedad;
iv. Distribuir periódicamente esta Política y coordinar la impartición de capacitación relativa a esta Política a los Sujetos Obligados de la Sociedad;
v. Proporcionar oportunamente la presente Política y coordinar la impartición de capacitación relativa a las mismas a todas las personas que se conviertan en Sujetos Obligados de la Sociedad;
vi. Mantener una versión actualizada de la presente Política en la intranet de la Sociedad; y
vii. Coadyuvar a la Sociedad en la aplicación de la presente Política, mediante, entre otras actividades, el monitoreo de cambios relevantes en la legislación, regulación secundaria o mejores prácticas e implementación de los cambios conducentes en la presente Política y en las prácticas y procedimientos conexos.

El Área de Cumplimiento es la principal responsable en todos los asuntos relacionados con la interpretación y la aplicación de la presente Política.

10 › Consultas

Cualquier persona que tenga alguna pregunta sobre la presente Política o su aplicabilidad con respecto a cualquier posible operación podrá obtener orientación adicional contactando a cualquiera de los señores:

- **Alejandro Cherñacov**, (achernacov@vistaenergy.com),
- **Pablo Vera Pinto** (pverapinto@vistaenergy.com) y/o
- **Javier Rodríguez Galli** (javier.rodriguez.galli@bruchoufunes.com)

miembros integrantes del Área de Cumplimiento. En caso de tener cualquier duda sobre la conveniencia de entablar dichas comunicaciones, por favor consulte a cualquiera de las personas antes mencionadas antes de contactar a cualquier persona ajena a la Sociedad, particularmente a intermediarios financieros o a cualquier otra persona o entidad que esté considerando celebrar o esté celebrando operaciones con valores.

11 > Modificaciones

Cualquier modificación a la presente Política deberá ser presentada ante la CNBV dentro de los 10 días hábiles siguientes a su aprobación por parte del Consejo de Administración.

Acuse de **Recibo**

El suscrito reconoce que ha leído y entendido, y se compromete a cumplir las presentes Políticas de Operaciones con Valores que realicen Personas que dispongan de Información Privilegiada (*Insider Trading*).

Nombre Fecha